

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Manual de Operación de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que el Consejo General apruebe el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Manual de Operación de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Antecedentes

1. En fecha catorce (14) de julio de dos mil cuatro (2004), se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 540 que contiene la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
2. En fecha trece (13) de julio de dos mil cinco (2005), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Estado de Zacatecas.
3. El día treinta (30) de agosto de dos mil ocho (2008), se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 120 por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
4. El día quince (15) de abril de dos mil nueve (2009), fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268,

que contiene diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.

5. El pasado día tres (3) de octubre de dos mil nueve (2009), se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
6. En reunión de fecha once (11) de noviembre de dos mil nueve (2009), la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 38, párrafo segundo, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, analizó y aprobó los Anteproyectos de Reglamento de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como del Manual de Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
7. En fecha trece (13) de noviembre del presente año, la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 35, párrafo 1, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, revisó los Proyectos de Reglamento y de Manual referidos en el párrafo que antecede.

Considerandos

Primero.- Que el derecho a la información incorporado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en armonía con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, signados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el

Senado de la República, los días 23 y 24 de marzo de 1981, respectivamente, establecen como derecho fundamental el buscar, recibir y difundir cualquier tipo de información sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento.

Segundo.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que éstas autoridades gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Tercero.- Que el artículo 38, fracciones I, III y IX de la Constitución Política del Estado; en concordancia con el artículo 4º, párrafo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; establecen que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones; además contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala los fines de esta autoridad administrativa electoral, al señalar textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 5

1. En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. *Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;*

- IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
 - V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
 - VI. *Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;*
 - VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;*
 - VIII. *Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y*
 - IX. *Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.*
2. *Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución."*

Quinto.- Que los artículos 19, párrafo 1 y 23 párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece que las disposiciones que emitan los sujetos obligados señalarán según corresponda: I. Las unidades administrativas responsables de publicar la información; II. Las unidades de enlace o equivalentes; III. Los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial; y IV. El procedimiento de acceso a la información, incluso lo concerniente al recurso de revisión.

Séptimo.- Que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, contempla como sujeto obligado al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con el carácter de órgano público autónomo, en ese sentido, este órgano máximo de dirección establece a través del Reglamento de Acceso a la Información, los mecanismos que permitan garantizar el acceso a la

información que obre en su poder, con la salvedad de aquella que sea clasificada por el Consejo General, como reservada o confidencial.

Octavo.- Que el artículo 23, párrafo 1, fracciones II y LIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas señalan como atribuciones del Consejo General: Expedir el Estatuto y los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto y Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto.

Noveno.- Que derivado de las reformas a la Ley de Acceso a la Información de fecha treinta (30) de agosto de dos mil ocho (2008), la Junta Ejecutiva determinó realizar el análisis del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electora, así como del Manual de Operaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; a efecto de incorporar las modificaciones conducentes a dichos documentos.

Décimo.- Que el Proyecto de Reglamento de Acceso a la Información Pública que se somete a consideración del órgano máximo de dirección, contiene entre otras disposiciones las relativas a la presentación de solicitudes, trámite y respuesta, a través de los sistemas electrónicos con los que cuenta esta autoridad electoral, el glosario que incorpora a los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia en atención a las reformas a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como la integración de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo primero.- Que por su parte el Manual de Operación de la Unidad de Acceso a la Información tiene la finalidad de instrumentar todas aquellas actividades que coadyuven a la operación de la citada Unidad, establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y el

Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo segundo.- Que la Junta Ejecutiva aprobó los Anteproyectos de Reglamento de Acceso a la Información y de Manual de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, asimismo la Comisión de Asuntos Jurídicos conoció y revisó los Proyectos de la documentación de mérito, a fin de que una vez analizados y aprobados se sometan a la consideración del Consejo General

Décimo tercero.- Que con objeto de dar mayor certeza a quien solicite información, se han fijado los plazos máximos de los procedimientos internos, para atender los requerimientos ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus atribuciones, por conducto de la Consejera Presidenta, someten a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el presente Proyecto de Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como el Proyecto de Manual de Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo quinto.- Que la Comisión del Consejo General para la transparencia y acceso a la información se integrará con la totalidad de los Consejeros Electorales y será presidida cada tres meses de manera rotativa por el Presidente de cada una de las Comisiones y la Consejera Presidenta del Instituto en el siguiente orden: 1.-De Sistemas y Programas Informáticos; 2.- De Administración y Prerrogativas; 3.- De Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género; 4.-De Organización Electoral y Partidos Políticos; 5.- De Asuntos Jurídicos; 6.-Por la Consejera Presidenta; 7.- De Servicio

Profesional Electoral; 8.- De Comunicación Social; 9.-De Paridad entre los Géneros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 6, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 5, párrafo 1, fracción XXIV, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 7, 14, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, II, XXVIII, LII, LV, LIX y LXXX, 27, 35, párrafo 1, fracciones IV y IX, 38, párrafo 2, fracciones XII y XVII, 44, párrafo 1, fracciones I, VII y XII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 4, 5, fracción IV, inciso f), 6, 7, 9, 13, 14, 19, 24, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 35, 36, 59, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme al anexo que se agrega a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Manual de Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme al anexo que se agrega a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral, el presente Acuerdo y el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Publíquese en los estrados del Instituto, así como en la página de web del Instituto Electoral, el Manual de Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

El presente Acuerdo fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en sesión extraordinaria, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año de dos mil nueve (2009).

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo